GUÍAS MANDATORIAS PARA FIJAR Y MODIFICAR PENSIONES ALIMENTARIAS EN PUERTO RICO

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico.

Artículo 2 - Propósito

Constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico que los padres o las personas legalmente obligadas asuman la responsabilidad que tienen para con sus hijos. Con el propósito de lograr que dicha política se cumpla, se han creado procedimientos justos, rápidos y económicos que garanticen el pago de las pensiones alimenticias a ese sector importante y dependiente de nuestra sociedad: los menores de edad. Los casos sobre alimentos de menores están revestidos del más alto interés público. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que la obligación alimentaria tiene su fundamento en el derecho constitucional a la vida y en la solidaridad familiar. Por tanto, los menores tienen un derecho fundamental a recibir alimentos. Fonseca Zayas v. Rodríguez Meléndez, 180 DPR 623, 632 (2011). Más aún, nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el derecho a reclamar alimentos constituye parte del derecho a la vida, protegido por la Constitución de Puerto Rico. Torres Rodríguez v. Carrasquillo Nieves, 177 DPR 728, 738 (2009).

Teniendo como norte lo antes mencionado, el presente Reglamento tiene como propósito "establecer las guías mandatorias para determinar las pensiones alimentarias de los alimentistas menores de edad en Puerto Rico, basadas en criterios numéricos y descriptivos, los cuales faciliten el cómputo de la cuantía de la obligación alimentaria".-

Artículo 3 - Base Legal

El presente Reglamento se adopta en virtud del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores* (en adelante, "Ley 5-1986"). El referido Artículo dispone que el Administrador, en coordinación y consulta con el Director Administrativo de la Oficina de la Administración de los Tribunales, preparará y adoptará guías para determinar y modificar las pensiones alimentarias para menores de edad.

Artículo 4 - Aprobación y Enmiendas

Cualquier requisito que con posterioridad a la aprobación de este Reglamento sea establecido mediante ley, reglamento, orden ejecutiva del gobernador o agencia reguladora federal, formará parte de este Reglamento. Este Reglamento y cualquier enmienda al mismo serán adoptados por el administrador de la Administración para el Sustento de Menores (en adelante, "ASUME").

PARTE II

DEFINICIONES

Artículo 5 - Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se dispone que, en todo momento que se mencione un término en masculino, se referirá tanto al género masculino como al femenino. El singular incluye el plural y el plural el singular. Los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- 1. Administración La Administración para el Sustento de Menores creada por la Ley 5 1986, según enmendada, y conocida por el acrónimo de ASUME. La Administración es la Agencia Título IV-D (de la Ley de Seguridad Social Federal) designada en Puerto Rico para cumplir las funciones propias de dicho tipo de agencia y, concretamente, la función de hacer efectivas las obligaciones de proveer alimentos a menores de edad.
- 2. Administrador El administrador o la administradora de la Administración para el Sustento de Menores nombrado o nombrada conforme se dispone en la Ley5-1986.

- 3. Ajuste a la pensión alimentaria Modificación que se le realiza a la pensión alimentaria básica cuando el alimentista pasa el veinte por ciento (20%) o más del tiempo con la persona no custodia.
- 4. Alimentante Persona natural (padre, madre o quien por ley tenga la obligación de proveer alimentos) con la obligación de proveer alimentos, hogar seguro y cubierta de seguro médico al alimentista menor de edad.
- 5. Alimentante deudor Toda persona natural que por ley tiene la obligación de proveer una pensión alimentaria y que ha incurrido en un atraso de un (1) mes o más en el pago de esa pensión alimentaria, constitutiva dicha conducta en una de morosidad.
- 6. Alimentista Persona natural menor de edad, según establecido en la Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendada, conocida como el Código Civil de Puerto Rico de 2020, que, por ley, tiene derecho a recibir alimentos, hogar seguro o cubierta de seguro médico. Incluye cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier entidad gubernamental estatal de otra jurisdicción o federal, que haya provisto beneficios a un alimentista o a la que un alimentista haya cedido sus derechos de alimentos y este haya suministrado los mismos. En estas últimas circunstancias la entidad gubernamental, estatal o federal, podrá subrogarse en los derechos del alimentista y reclamar al alimentante el costo de los beneficios provistos, más los intereses y gastos legales.
- 7. Alimentos Todo lo que es indispensable para el sustento, la vivienda, la vestimenta, la recreación y la asistencia médica del alimentista, según el ingreso familiar. Los alimentos comprenden también la educación y las atenciones de previsión acomodadas a los usos y a las circunstancias del entorno familiar y los gastos extraordinarios para la atención de las condiciones personales especiales del alimentista.
- 8. ASUME La Administración para el Sustento de Menores creada por la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada.
- 9. Cambio sustancial Es aquella variación que afecte las circunstancias, personales o económicas, que existían al momento de fijar la pensión alimentaria. Este cambio debe ser imprevisto, como lo sería: despido del empleo no provocado por alguna de las partes (la pérdida de trabajo no puede ser por razones deliberadas o auto infligidas), enfermedad incapacitante de alguna de las partes o del alimentista menor de edad, o el aumento o

- disminución de ingresos de la persona custodia y/o la persona no custodia o gastos del menor o los menores, tomados en consideración para una modificación en la pensión alimentaria.
- 10. Capacidad económica Circunstancia en la que la parte alimentante acepta tener bienes o ingresos suficientes para poder cubrir la totalidad de las necesidades alimentarias del alimentista. Cuando un alimentante admite la capacidad económica, se compromete voluntariamente a pagar el cien por ciento (100%) de los gastos de la pensión alimentaria que necesita el alimentista.
- 11. Custodia compartida Obligación de ambos progenitores, por orden del Tribunal o por estipulación entre las partes, de ejercer directa y totalmente todos los deberes y funciones que conlleva la crianza de los hijos, relacionándose con éstos el mayor tiempo posible (proporcionalmente la mitad de su tiempo), brindándoles la compañía y atención que se espera de un progenitor responsable.

- 12. Deducciones mandatorias Deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, seguro social, medicare, cuotas de uniones sindicales compulsorias, asociaciones profesionales de colegiación compulsoria y otras deducciones permitidas por ley.
- 13. Deducciones aceptadas Descuentos o pagos por concepto de planes de retiro, asociaciones, uniones, federaciones voluntarias, primas o pólizas de seguros de vida, contra accidentes o de servicios de salud accesibles, que podrán deducirse del ingreso bruto cuando se demuestre que el alimentista, en alguna medida, se beneficia de los mismos.
- 14. Deducibles Se refiere a cualquier partida de gastos médicos no cubiertos por la póliza de un seguro médico y que complementan los servicios de prevención o tratamiento ofrecidos a un alimentista. Este concepto es parte integral de la obligación legal de proveer alimentos.
- 15. Deducibles no recurrentes Deducibles que las partes tienen la necesidad de pagar sólo una vez o cuyo pago debe hacerse con una frecuencia que excede los treinta y seis (36) meses.
- 16. Dependiente Se refiere a cualquier hijo o hija menor de edad para el cual la persona no custodia provea alimentos.
- 17. Economía informal Para efectos de este Reglamento, comprende los ingresos que se obtienen de actividades que no están registradas por el gobierno estatal o federal, ya fuera por la naturaleza de la actividad o porque la persona no reporta a las agencias pertinentes la realización o el producto de esas actividades.
- 18. Gastos necesarios Se refiere a aquellas obligaciones, desembolsos o pagos razonables en los que efectivamente haya incurrido una persona para fomentar su industria o negocio. El juzgador determinará lo que constituye un gasto necesario a base de toda la prueba que reciba y siempre que la parte demuestre que incurrió en el gasto que reclama.

- 19. Gastos suplementarios Obligaciones, desembolsos o pagos que, tanto la persona custodia como la persona no custodia, deben sufragar para satisfacer las necesidades del alimentista, que no se contemplan en la pensión alimentaria básica. Incluye gastos de educación, vivienda y gastos de salud no cubiertos por un plan de seguro médico. También incluye los gastos por concepto de cuido del alimentista, cuando la persona custodia se vea obligada a incurrir en los mismos para poder estudiar o ejercer una profesión u oficio. Al momento de determinar los gastos suplementarios, el juzgador deberá considerar no solo los gastos que efectivamente se pagaron, sino también aquellos que son necesarios sufragar para satisfacer todas las necesidades del alimentista.
- 20. Gastos suplementarios extraordinarios Obligaciones, desembolsos o pagos que sean necesarios para la educación, salud y vivienda de los alimentistas, pero los cuales no son recurrentes o cuya frecuencia excede los treinta y seis (36) meses. Ejemplo: gastos de graduación, derrama, gastos deportivos no recurrentes, deducibles no recurrentes, intervenciones quirúrgicas, entre otros. Al momento de determinar estos gastos suplementarios extraordinarios, el juzgador deberá considerar no solo los gastos que efectivamente se pagaron, sino también aquellos que son necesarios sufragar para satisfacer todas las necesidades del alimentista.
- 21. Ingreso[s] Comprende cualquier ganancia monetaria, beneficio, rendimiento o fruto derivado de sueldos, jornales o compensación por servicios personales, incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Distrito de Columbia, de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, o de cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América según lo permitan las leyes y reglamentos federales aplicables, de cualquier estado de la Unión de los Estados Unidos de América, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades o país extranjero en cualquiera que sea la forma en que se pagaren; o de profesiones,

oficios, industrias, negocios, comercio o ventas; o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedad o corporación, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad; y ganancias, beneficios, rendimientos, fondos, emolumentos o compensación derivados de cualquier procedencia, compensaciones como contratista independiente, compensaciones por desempleo, compensaciones por incapacidad, beneficios de retiro y pensiones o cualquier otro pago que reciba una persona de cualquier persona natural o jurídica.

- 22. Ingreso bruto Se refiere a la totalidad de los ingresos con los que cuentan la persona custodia y la persona no custodia con anterioridad a descontarse las deducciones mandatorias y las deducciones aceptadas. No se considerarán ingresos de las partes, los beneficios que cualquiera de ellas reciba al amparo del Programa de Asistencia Temporal a Familias Necesitadas (TANF, Categorías A, B, C y D) ni los que reciban al amparo del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).
- 23. Ingreso imputado Ingreso que el juzgador le atribuye a la persona custodia o a la persona no custodia, el cual se tomará en consideración al momento de determinar la pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad, cuando: a) existan indicios o señales que demuestren que cualquiera de ellas recibe ingresos mayores a los que informa; b) cualquiera de ellas esté desempleada; c) cualquiera de ellas recibe ingreso menor al salario mínimo federal (a base de 40 (cuarenta) horas semanales); d) cualquiera de ellas haya reducido su capacidad productiva con el propósito de eludir la responsabilidad de alimentar.
- 24. Ingreso neto Aquellos ingresos disponibles al alimentante, luego de las deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, seguro social y otras requeridas mandatoriamente por ley. Se tomarán en consideración, además, a los efectos de la determinación del ingreso neto, las deducciones por concepto de planes de retiro, asociaciones, uniones y federaciones voluntarias, así como los descuentos

- o pagos por concepto de primas de pólizas de seguros de vida, contra accidentes o de servicios de salud cuando el alimentista sea beneficiario de estos. La determinación final se hará según toda la prueba disponible, incluyendo estimados, estudios y proyecciones de ingresos, gastos, estilos de vida y cualquier otra prueba pertinente.
- 25. lngreso neto combinado Es la suma del ingreso neto mensual de la persona custodia y el de la persona no custodia y, cuando ello aplique, el ingreso neto mensual de sus respectivos cónyuges.
- 26. Ingreso neto de reserva (INR) Diferencia entre el ingreso neto del PNC y la reserva de ingresos.
- 27. Ingreso no recurrente lngreso que cualquiera de las personas recibe una vez sin la expectativa de volver a recibirlo.
- 28. Ingreso periódico no frecuente Ingreso que cualquiera de las personas recibe o recibirá periódicamente, pero con una frecuencia que excede los treinta y seis (36) meses.
- 29. Juez Administrativo Abogado nombrado, según se dispone en la Ley 5-1986, según enmendada, para intervenir en los procedimientos adjudicativos y que está facultado, sin que se entienda como una limitación, para hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, emitir órdenes y resoluciones referentes a pensiones alimentarias, cubierta de seguro médico, recaudaciones o retención de ingresos y controversias sobre filiación que surjan dentro del procedimiento administrativo expedito y tomar todas aquellas medidas administrativas de aseguramiento del pago de pensiones alimentarias.
- 30. Justa causa Hecho o conjunto de hechos particulares que sirven de fundamento para que el juzgador concluya que la implementación de algún remedio dispuesto en este Reglamento resulta inadecuado, injusto para cualquiera de las partes o contrario al mejor interés del alimentista. El juzgador tendrá que expresar por escrito las siguientes conclusiones: la cantidad resultante al aplicar este

- Reglamento; la justa causa para no ordenarla y la cantidad que finalmente resuelve es justa, adecuada, y promueve el mejor interés del alimentista.
- 31. Juzgador Juez del Tribunal de Primera Instancia; Juez Administrativo de la ASUME, Administrador de la ASUME.
- 32. Matrícula Cualquier pago o gasto requerido por una institución educativa como condición para ingresar a la misma. Incluye las cuotas de construcción, gastos de computadora, gastos de laboratorios, cuota familiar u otra cuota trimestral, semestral o anual. El concepto matrícula también incluye aquella cantidad que requiere un establecimiento como condición para que el alimentista pueda recibir servicios de cuido.
- 33. Menor Toda persona no emancipada con una edad inferior a la determinada en el Código Civil de Puerto Rico de 2020 para propósito de mayoridad y que tenga derecho a recibir servicios de sustento de menores al amparo de la ley.
- 34. Orden de pensión alimentaria Cualquier determinación, resolución, orden, mandamiento o sentencia para fijar, modificar, revisar o hacer efectivo el pago de una pensión por concepto de alimentos y plan médico, emitida a tenor con los reglamentos y las guías mandatorias para computar las pensiones alimentarias en Puerto Rico adoptadas al amparo de la ley y la legislación federal aplicable, por un tribunal del Gobierno de Puerto Rico, o mediante el procedimiento administrativo establecido en la ley, o por un tribunal u organismo administrativo de cualquier estado o subdivisión política de un territorio o posesión de los Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, debidamente facultado para emitirla, o de un país extranjero que haya suscrito un acuerdo de reciprocidad.
- 35. Pensión alimentaria básica Cantidad monetaria que la persona no custodia debe proveer para el pago de gastos básicos en los que es necesario incurrir para la crianza del alimentista. Los gastos básicos incluyen aquellos gastos por concepto de alimentación, servicios públicos o utilidades, vestimenta, transportación y entretenimiento (excepto gastos de uniforme).

- 36. Pensión alimentaria básica ajustada Pensión que se obtiene al multiplicar la pensión alimentaria básica por el ajuste que procede en aquellos casos en los que el alimentista pasa entre el veinte por ciento (20%) o más del tiempo con la persona no custodia.
- 37. Pensión alimentaria mínima Cantidad mínima de dinero que un juzgador ordenará a una persona no custodia proveer por concepto de pensión alimentaria. La pensión alimentaria mínima mensual que se ordene en cada caso dependerá de la cantidad de alimentistas para beneficio de los cuales será la pensión alimentaria.
- 38. Pensión alimentaria suplementaria Cuantía que la persona no custodia debe destinar para pagar la parte proporcional que le corresponde por concepto de gastos suplementarios.
- 39. Persona custodia (PC) Persona natural, ente gubernamental o privado debidamente autorizado, que puede ser un padre, madre, pariente, tutor o persona con quien vive un alimentista, y que es responsable de su cuido diario y de la administración de los bienes de este o esta.
- 40. Persona no custodia (PNC) El padre o la madre que no ostenta la custodia de un alimentista y que tiene la obligación legal de proveer una pensión alimentaria.
- 41. Programa de asistencia temporal Es el Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas, según establecido bajo el Título IV-A de la Ley de Seguridad Social Federal.
- 42. Reserva de ingresos a la persona no custodia Se refiere a la reserva en términos porcentuales, según establecido en la tabla del cómputo de la reserva de ingresos, Artículo 14 de este Reglamento, con relación a los ingresos con los que debe contar la persona no custodia para que satisfaga sus necesidades básicas. Esta reserva nunca será menor de \$615.00.
- 43. Revisión Nueva consideración o examen de la pensión que se efectúa cada tres (3) años luego de que fuera originalmente fijada o modificada o antes del término de tres (3) años previamente señalado, si cualquiera de las partes puede demostrar que

ha ocurrido un cambio sustancial en las circunstancias de la persona custodia, de la persona no custodia o del menor alimentista, tales como la encarcelación de la persona no custodia, variaciones o cambios significativos o imprevistos en los ingresos, en la capacidad de generar ingresos, en los egresos, gastos o capital de la persona custodia o de la persona no custodia, o en los gastos, necesidades o circunstancias del menor.

- 44. Seguro médico accesible Significa un plan o seguro médico bajo la pó1iza de la persona custodia o de la persona no custodia que tenga cubierta en Puerto Rico. Si el alimentista no reside en Puerto Rico, se refiere al plan o seguro médico que tenga cubierta dentro del radio de treinta (30) millas de la residencia del menor.
- 45. Sociedad legal de bienes gananciales Entidad jurídica con personalidad propia y distinta a la de los cónyuges que la componen, establecida por ley para regir las relaciones patrimoniales de los cónyuges en ausencia de capitulaciones matrimoniales que repudien el régimen de bienes gananciales.
- 46. Tribunal: Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

PARTE III

INSTRUCCIONES PARA CALCULAR LA PENSIÓN ALIMENTARIA BÁSICA

Artículo 6 - Aplicación

- Cuando el padre y la madre de un menor sean la persona custodia y no custodia de este, la pensión alimentaria se determinará a base de las reglas que se incluyen en esta Parte III del Reglamento.
- 2. En los casos en los que una persona jurídica o una persona natural, distinta al padre o a la madre, ostente la custodia del alimentista, tanto el padre como la madre de este son personas no custodias y a ambas se le ordenará proveer una pensión alimentaria para beneficio del menor de edad alimentista. El juzgador considerará solamente el ingreso combinado del padre y de la madre, y en caso de

- aplicar, se tomará en consideración el ingreso de los cónyuges de dichas partes y se determinará la pensión alimentaria.
- 3. Al momento de determinar la pensión alimentaria conforme a este Reglamento, el juzgador considerará indistintamente a uno de los progenitores como la persona custodia (PC) y al otro como la persona no custodia (PNC), para efectos de la aplicación de las reglas que aquí se incluyen. Sin embargo, a ambas se les ordenará proveer en forma de pensión alimentaria lo que resulte de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 7 - Determinación del ingreso bruto anual de la PC y la PNC

- 1. Para determinar el ingreso bruto anual de la persona custodia y de la no custodia se consideran todas las formas de ingreso incluidas en la definición de *Ingreso(s)* de este Reglamento. No se considerarán ingresos, los beneficios provenientes del Programa de Asistencia Temporal a Familias Necesitadas (TANF, Categoría C) ni los pagos recibidos al amparo del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).
- 2. Cuando la persona ejerza un oficio o trabajo para el cual el gobierno federal o el Gobierno de Puerto Rico haya establecido un salario mínimo por hora distinto al salario mínimo federal ordinario aplicable al resto de los trabajos u oficios o haya delimitado una jornada de trabajo a tiempo completo distinta a una de cuarenta (40) horas semanales; el ingreso bruto proveniente de salarios se computará de conformidad con la jornada a tiempo completo para el oficio o trabajo al cual se dedica la persona a base del salario por hora que, en efecto, reciba la persona o el salario mínimo establecido para el trabajo u oficio, lo que resulte mayor.
- 3. Cuando la persona custodia o no custodia ejerza una profesión, oficio o conduzca un negocio por cuenta propia, el ingreso bruto se determinará restando a la totalidad de los beneficios económicos obtenidos en el curso del negocio, profesión u oficio, los gastos necesarios en los cuales la persona haya incurrido para obtener tales beneficios. El juzgador determinará lo que

constituye un gasto necesario para desarrollar una industria o negocio a base de toda la prueba que reciba y siempre que la parte demuestre que incurrió en el gasto que reclama. En cuanto a las deducciones que la persona reclama en la planilla de contribución sobre ingresos, el juzgador determinará cuáles de ellas constituyen gastos necesarios a la luz del proceso para computar la pensión alimentaria y no estará en la obligación de restarlas para computar el ingreso bruto por el mero hecho de que la deducción se reclame durante el proceso contributivo.

- 4. En los casos en los que cualquiera de las personas reciba ingresos no recurrentes, según se define dicho concepto en este Reglamento, el juzgador los tomará en consideración para el año en el cual la persona los reciba. Para efectos de este inciso, el año comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que la persona reciba dicha cantidad. En estos casos, el juzgador deberá computar una pensión alimentaria para el año en que se considerarán los ingresos no recurrentes y otra pensión alimentaria a partir del momento en el que los ingresos de la persona excluyen la partida por concepto de ingresos no recurrentes.
- 5. Cuando la persona custodia o la persona no custodia haya contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad legal de bienes gananciales, el ingreso bruto anual de la persona custodia o el de la persona no custodia será la suma de su ingreso bruto anual y el ingreso bruto anual de su cónyuge, si se cumple con el estado de derecho vigente en cuanto a emplazamientos en un caso judicial o notificación en un caso administrativo.

Artículo 8 - Imputación de Ingresos

1. Para determinar la cantidad que se tomará en consideración por concepto de horas extras, comisiones y/ o propinas; el juzgador deberá considerar, entre otros factores pertinentes, el promedio mensual recibido durante los treinta y

- seis (36) meses que anteceden a la vista. Cuando la persona custodia o no custodia lleve empleada menos de este periodo de tiempo, se promediará la cantidad que efectivamente haya recibido a partir de la fecha de haber comenzado en el empleo.
- 2. El juzgador, salvo justa causa imputará a la PC o a la PNC el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de cuarenta (40) horas semanales, el último salario devengado o una cantidad razonable, lo que resulte mayor, cuando:
 - a) existan indicios o señales de que el ingreso de la persona es mayor al que esta informa;
 - b) la persona está desempleada;
 - c) la persona está trabajando a tiempo parcial y el ingreso que recibe es menor al salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de cuarenta (40) horas semanales;
 - d) la persona cuenta con un ingreso bruto mensual menor al salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de cuarenta (40) horas semanales. Sin embargo, en aquellos casos en los que la persona trabaje a tiempo completo y aun así su ingreso sea inferior al que aquí se dispone, no se le imputará y su ingreso bruto se determinará de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, inciso 2, de este Reglamento;
 - e) la persona haya reducido su capacidad productiva para eludir la responsabilidad de alimentar o haya sido despedida de su empleo por causas imputadas a esta.

Artículo 9 - Casos en los que no se imputarán ingresos

1. Cuando la persona custodia o la no custodia demuestre que no puede trabajar porque su condición de salud o incapacidad se lo impide. En los casos en los que se presente evidencia de que la persona está incapacitada para producir ingresos, se considerará como ingreso la cantidad, si alguna, que reciba la

- persona por concepto de beneficios por incapacidad y cualquier otro ingreso que se demuestre.
- 2. Cuando la persona custodia no ejerza una profesión u oficio y demuestre que es porque tiene que permanecer al cuidado de uno o más de sus hijos. En estos casos la persona custodia debe demostrar que: (1) no puede ser sustituida por otra persona que cuide al menor o (2) que, a pesar de que otra persona puede cuidarlos, la proporción que la persona custodia debe aportar por concepto de cuido, no le permitirá generar un ingreso que, comparado con el gasto, represente un beneficio económico para ella y su familia.
- 3. Cuando el padre o la madre de un alimentista, es también un menor con una edad inferior a catorce (14) años o a la mínima establecida por ley en el Gobierno de Puerto Rico para poder trabajar.

Artículo 10 - Cantidad que se imputará

1. En los casos en los que, de conformidad con este Reglamento proceda imputar ingresos, el juzgador lo hará de acuerdo con las siguientes normas:

(a) Regla General:

(1) Se imputará el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de cuarenta (40) horas semanales o una cantidad mayor según la totalidad de la prueba que reciba el juzgador. Al momento de imputar una cantidad mayor al salario mínimo federal, el juzgador podrá considerar los factores siguientes: la empleabilidad de la persona custodia o la de la persona no custodia, su historial de trabajo, los ingresos devengados anteriormente, su profesión y preparación académica, su estilo de vida, los gastos en los que la persona incurre, la naturaleza y cantidad de las propiedades con las que cuenta, la realidad de la economía informal, el ingreso promedio del oficio, ocupación o

- profesión, destrezas tecnológicas o trabajo virtual y cualquier otra prueba pertinente.
- (2) En los casos en los que se demuestre que la persona redujo su capacidad productiva con el fin de eludir su responsabilidad de alimentar o haya sido despedida de su empleo por causas imputadas a esta, se le imputará el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de cuarenta (40) horas semanales o el último salario devengado por la persona, lo que resulte mayor.

(b) Excepciones a la regla general

- (1) En los casos en los que cualquiera de las partes demuestre que ha realizado las gestiones pertinentes para lograr un empleo a tiempo completo y que ello ha resultado infructuoso; el juzgador le imputará: (a) el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de treinta (30) horas semanales, (b) el ingreso mensual que la persona obtenga de cualquier trabajo u oficio al cual se dedique conforme con las disposiciones federales o estatales sobre salario para dicho trabajo u oficio, o (c) la cantidad, si alguna, que la persona reciba por concepto de beneficios por desempleo, lo que resulte mayor.
- (2) En los casos en los que cualquiera de las partes no pueda trabajar a tiempo completo porque es necesario que permanezca al cuidado de cualquiera de sus hijos o hijas por ser la persona custodia de estos o estas, el juzgador, tomará en consideración lo que resulte mayor entre el ingreso mensual que la persona obtenga de cualquier trabajo u oficio al cual se dedique conforme con las disposiciones federales o estatales sobre salario para dicho trabajo u oficio o el salario

mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de no menos de veinte (20) horas y no más de treinta (30) horas semanales. Al momento de aplicar la excepción de este inciso, el juzgador deberá considerar y consignar en la resolución, orden o sentencia, entre otros elementos, los siguientes: (a) la edad del menor, (b) el horario de clases o de cualquier actividad a la que debe acudir el menor, (c) la disponibilidad de empleo que tiene la persona según su preparación académica, (d) la edad de la persona, (e) el área geográfica donde resida la persona a la cual se le imputará el ingreso, (f) el horario durante el cual debe permanecer al cuidado de sus hijos, (g) si la persona tiene a su cargo hijos con necesidades especiales, (h) el hecho de que la persona custodia del caso no trabaje porque durante o antes de proceso para el establecimiento o la revisión de la pensión alimentaria, acordó con la persona no custodia del caso, quedarse al cuidado del alimentista y no desempeñar profesión u oficio alguno, (i) si la proporción que la persona debe aportar por concepto de cuido, le permite acceder a un trabajo a tiempo completo que le permita generar un ingreso que, comparado con el gasto, represente un beneficio económico para ella y su familia.

(3) En los casos en los que cualquiera de las partes sea menor de edad y se encuentre estudiando a un nivel igual o inferior al de cuarto año de escuela superior, el juzgador le imputará el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de no menos de veinte (20) horas ni más de veinticinco (25) horas semanales. Para ello el juzgador considerará la

- empleabilidad del menor de conformidad con la edad este.
- (4) En los casos en los que la persona custodia o la persona no custodia se encuentre estudiando a nivel universitario, el juzgador tomará en consideración lo que resulte mayor entre el ingreso mensual que la persona obtenga de cualquier trabajo u oficio al cual se dedique conforme con las disposiciones federales o estatales sabre salario para dicho trabajo u oficio o el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de no menos de treinta (30) horas semanales. El juzgador deberá tomar en consideración los siguientes factores al momento de determinar si procede aplicar esta regla y no la regla general en cuanto a la imputación de ingresos: (a) si la persona custodia o no custodia es aún menor de edad, (b) si la persona ya cuenta con un grado académico o título profesional, (c) si la persona ha decidido reducir su carga de trabajo para obtener determinado grado académico; (d) la carga académica que de conformidad con el programa de clase la persona custodia o la persona no custodia tiene como estudiante; (e) si la persona puede estudiar durante un horario nocturno; (f) la prueba que demuestra que la persona no puede acceder a un trabajo a tiempo completo por la carga académica con la que debe cumplir; (g) la prueba en cuanto a que la persona ha realizado la búsqueda de empleo pertinente para poder acceder a un trabajo a tiempo completo y cumplir con su responsabilidad coma estudiante, y (h) el término que le resta para obtener el grado o título.

Artículo 11 - Cómputo del ingreso neto mensual

1. Para obtener el ingreso neto mensual de la persona

- custodia y el de la persona no custodia, se le resta al ingreso bruto anual, las deducciones mandatorias anuales y las deducciones aceptadas anuales; el resultado se divide entre los doce (12) meses del año.
- a) Al momento de determinar la procedencia de una deducción aceptada por concepto de un plan de retiro, asociación, unión y federación voluntaria, póliza de seguro de vida y póliza contra accidentes, el juzgador, deberá considerar si el alimentista es beneficiario del referido plan, póliza o agrupación voluntaria. Para determinar la cantidad de la deducción aceptada se tomará en consideración lo siguiente: (1) la fecha en la que cualquiera de las partes solicitó la fijación, modificación o revisión de una pensión alimentaria, (2) la fecha en la que la persona custodia o la persona no custodia ingresó en el plan de retiro voluntario, agrupación o póliza, (3) las cantidades que cualquiera de las partes aportaba, si alguna, y las que aportaba cercana a la fecha del procedimiento relacionado con la pensión alimentaria, (4) los nombres de los que hayan sido y de los que son beneficiarios, y (5) la fecha desde la cual el alimentista es beneficiario.
- 2. Si al momento de determinar el ingreso bruto de las partes se toma el de cualquiera de sus cónyuges, el juzgador debe restarle al mismo las deducciones mandatorias y aceptadas. El resultado se divide entre los doce (12) meses del año y se suma al ingreso neto de la persona custodia o al de la persona no custodia, según corresponda.
- 3. La cantidad total que la persona legalmente responsable pague o aporte para la adquisición de una cubierta de seguro médico, será restada del ingreso bruto de esta, cuando el alimentista para el cual se está determinando la pensión alimentaria sea beneficiario de la

referida cubierta médica. Al momento de determinar la pensión alimentaria, el juzgador se asegurará de que el alimentista cuenta con un seguro médico accesible.

En los casos en los que a la persona custodia o a la persona no custodia se le impute un ingreso bruto, se restará por concepto de deducciones mandatorias una partida equivalente al 7.65% del ingreso imputado o la suma que efectivamente esa persona haya pagado, la que resulte mayor. No obstante, lo anterior, cuando a cualquiera de las partes se le haya imputado ingresos con base en su estilo de vida o los gastos que mensualmente cubra, no se le hará deducción mandatoria alguna que no sea la que en efecto esta demuestre haya pagado. Por su parte, en los casos en los que a cualquiera de las partes se le impute el último salario devengado según lo dispone el Artículo 1(1)(b) de este Reglamento se le descontarán las deducciones mandatorias que se le hacían cuando esta recibía dicho último ingreso.

Artículo 12 - Determinación del ingreso neto mensual por ingresos provenientes de horas extras, comisiones y propinas

1. Para determinar la cantidad que se tomará en consideración por concepto de horas extras, comisiones y/ o propinas, el juzgador deberá considerar, entre otros factores pertinentes, el promedio mensual recibido durante los treinta y seis (36) meses que anteceden a la vista. Cuando la persona custodia o no custodia lleve empleada menos de este periodo de tiempo, el ingreso bruto mensual se obtendrá al promediar la cantidad que efectivamente haya recibido la persona a partir de la fecha de haber comenzado en el empleo. En cualquiera de dichos casos, el juzgador deberá promediar la cuantía a la que asciendan las

deducciones mandatorias que se aplican al ingreso que la persona obtiene por concepto de horas extras, comisiones o propinas y la cantidad que obtenga la restará al ingreso bruto mensual por el referido concepto. Ello representa el ingreso neto mensual por concepto de horas extras, comisiones y propinas, que el juzgador sumará al ingreso neto mensual, según determinado en el Artículo 11 de este Reglamento.

2. En los casos en los que cualquiera de las personas alegue que, en lo prospectivo, no se le pagarán horas extras, comisiones y propinas y que, por tanto, no se le debe tomar en consideración ingreso alguno por los referidos conceptos, dicha persona deberá demostrarlo ante el juzgador. Cuando así lo demuestre, el juzgador no tomará en consideración dichos ingresos a partir de la fecha en la que la parte ya no tenga derecho a recibirlos.

Artículo 13 - Determinación del ingreso neto mensual por ingresos periódicos no frecuentes

1. En aquellos casos en los que cualquiera de las partes y sus respectivos cónyuges, de aplicar, reciba ingresos periódicos no frecuentes, según definido en este Reglamento, el juzgador calculará el promedio mensual que la persona recibe por el referido concepto. Para ello, dividirá la cantidad que reciba la persona entre el número de meses que transcurren entre el recibo de un pago y otro. El juzgador también promediará la cuantía a la que ascienden las deducciones mandatorias que se aplican al ingreso que la persona obtiene por concepto de ingresos periódicos no frecuentes y la cantidad que obtenga, la restará del ingreso bruto mensual proveniente por el

referido concepto. Ello representará el ingreso neto mensual por concepto de ingresos periódicos no frecuentes, el cual el juzgador sumará al ingreso neto mensual según determinado en el Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 14 - Instrucciones para el Cómputo de la Pensión Alimentaria Básica

Instrucciones para el Cómputo de la Pensión Alimentaria Básica

El cálculo de la pensión básica bajo la regla propuesta sigue dos (2) pasos: 1) cálculo de la reserva de ingresos y 2) cómputo de la pensión alimentaria. Estos pasos se explican a continuación.

Paso 1: Cálculo de la Reserva de Ingresos

El modelo básico de la pensión alimentaria parte desde una evaluación de la capacidad de pago de la PNC. Esto garantiza que la aportación alimentaria pueda ser sufragada por la PNC, preservando su capacidad de sustentarse. Esta capacidad se determina mediante la *reserva de ingresos* de la PNC.

Rango de Ingreso Neto	Número de Dependientes			
del PNC	1	2	3+	
\$0 - \$1,666	57.50%	48.80%	33.70%	
\$1,667 - \$3,333	55.50%	48.60%	39.10%	
\$3,334 o más	53.40%	48.40%	44.40%	

Para calcular la reserva de ingresos, se refiere al siguiente cálculo de reserva de ingresos:

- a) se escoge un porcentaje conforme al número de dependientes e ingreso neto de la PNC;
- b) se multiplica este porcentaje por el ingreso neto para obtener la reserva de ingresos aplicable a la PNC, según demostrado en la siguiente fórmula:

$$Reserva\ de\ Ingresos = \%_{tabla\ reservas} * Ingreso\ PNC$$

c) en caso de que la reserva de ingresos calculada sea menor a \$615 mensuales, se asignará la reserva de ingresos de \$615.00.

Paso 2: Obtención del Ingreso Neto de Reserva

El denominador de las pensiones calculadas en esta regla no es la totalidad del ingreso neto de la PNC, sino la diferencia entre el mismo y la reserva de ingresos. Esta diferencia se denomina el Ingreso Neto de Reserva o INR. Usar el INR en el cálculo de la pensión garantiza que las pensiones básicas siempre estén predicadas dentro de los límites impuestos por la reserva de ingresos.

El INR se calcula como sigue:

$$INR = Ingreso Neto - Reserva de Ingresos$$

Artículo 15 - Establecer la cantidad mensual que cada alimentista requiere para cubrir sus necesidades básicas

- 1. La cantidad mensual para cubrir las necesidades básicas se determina con arreglo a la tabla que se incluye en este artículo. El juzgador considerará los factores siguientes: (a) el ingreso neto mensual de la PNC, (b) el ingreso neto de reserva mensual de la PNC, (c) el total de alimentistas para quienes se determinará la pensión alimentaria y (d) la edad de cada alimentista.
- 2. Serán tomados en consideración todos los dependientes de la PNC,

24 Guías mandatorias para computar las pensiones alimentarias

independientemente de que no estén recibiendo pensión alimentaria o si residen o no con la PNC.

Obtención de los porcentajes de la tabla

El cómputo de la pensión alimentaria se inicia identificando los porcentajes correspondientes para cada menor. En esta tabla se obtienen los porcentajes correspondientes para cada menor según la edad, el número *total* de alimentistas que tiene la PNC, y el nivel de ingreso neto de la PNC. En esta tabla se utilizan todos los alimentistas que tiene la PNC, independiente de su lugar de residencia. El ingreso que se utiliza como métrica en la tabla es el ingreso neto que resulte de

la aplicación con lo dispuesto en los Artículos 11, 12 y 13 de este reglamento.

a. Determinación de las pensiones alimentarias

Una vez obtenidos los porcentajes relevantes para cada alimentista en el caso, se procede a calcular la pensión alimentaria básica como sigue:

Pensión Alimentaria Básica = INR * %tabla pensiones

- a) En la primera columna de la tabla se escoge el rango al que corresponda el ingreso neto mensual de la PNC. Una vez seleccionado, ese será el renglón que se utilizará para determinar la pensión alimentaria básica.
- b) Se selecciona una de las tres (3) columnas correspondientes al número de dependientes de la PNC, que se incluyen en la tabla.
- c) Seleccionada la columna pertinente, se verifica a cuál de los rangos de edad corresponde la edad del alimentista para quien se está fijando la pensión alimentaria. El lugar donde se encuentre la línea horizontal correspondiente al renglón de ingresos y la línea vertical correspondiente al rango de edad del

- o de la alimentista, determina la cantidad mensual necesaria para cubrir sus necesidades básicas.
- d) Esta operación se hará para cada uno de los alimentistas para los cuales se esté determinando una pensión alimentaria, de forma tal que se establezcan tantas tasas como número de alimentistas a ser incluidos

Rango	1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
kungo	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 -									
\$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 -	00.070	17.070	02.070	21.070	02.070	0 1.075	1 1.070	10.070	10.070
\$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 -									
\$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 -	271070	1012,0	101070	2011 /6	21.1070	20.070	. 2,0,0	10,070	1 110/0
\$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 -									
\$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 -	20.070	01.470	00.070	10.070	21.070	22.7 /0	10.070	11.070	11.770
\$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 -									
\$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 -	17.00	00.48	0.4.007	10.007	1 / 007	1 / 007	10.00	10.00	10.00
\$9,999 \$10,000 -	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 -	1010/0	.,,,,			,0	,676		10,070	. 0.070
\$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 -									
\$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 -	10.007	10.007	11 207	10.007	10.007	10.007	10.007	10.007	10.007
\$13,332 \$13,333 -	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 -		13.373	, ,		. 5.070	. 2.070	. 2.070	1 2 . 0 / 0	13.070
\$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

en la pensión alimentaria.

Artículo 16 - Ajuste a la pensión alimentaria básica

- 1. Cuando el alimentista pase el veinte por ciento (20%) o más del tiempo con la persona no custodia, esta última podrá solicitar, y el juzgador ordenará, que se ajuste la pensión alimentaria básica si cumple con uno de los siguientes requisitos:
- a) exista un plan de relaciones paterno o materno filiales fijado por el Tribunal al amparo del cual se pueda computar la parte del tiempo que un alimentista pasa o pasará con la persona no custodia; o
- b) exista una estipulación en la cual la persona custodia y la persona no custodia establezcan un plan de relaciones paterno o materno filiales al amparo del cual se pueda computar la parte del tiempo que un alimentista pasa o pasará con la persona no custodia. En estos casos, la persona custodia y la persona no custodia deben someter la estipulación a través del formulario adoptado por la ASUME o por la Oficina de Administración de los Tribunales. El juzgador debe asegurarse de que ambas partes otorgan la estipulación libre y voluntariamente, sin que haya mediado violencia, coacción o intimidación.
- **2.** En aquellos casos en los que la persona no custodia solicite un ajuste a la pensión alimentaria básica, el juzgador seguirá los pasos siguientes:
 - a) Calculará el porciento de tiempo que el alimentista anualmente pasa o pasará con la persona no custodia. Para ello, se suman las horas que el alimentista pasa o pasará anualmente con la persona no custodia a la luz del plan de relaciones paterno o materno filiales fijado por el tribunal o estipulado por las partes. El total de horas se divide entre el número de horas que

tiene un año, es decir, 8,760 horas. El resultado de dicha división es el por ciento que el alimentista pasa anualmente con la persona no custodia.

b) Calculará el ajuste: Cuando se determine que el alimentista pasa o pasará el veinte por ciento (20%) o más del tiempo con la persona no custodia, el juzgador calculará el ajuste que se aplicará a la pensión alimentaria básica del alimentista. Cuando se esté estableciendo la pensión alimentaria para dos o más alimentistas, el juzgador debe determinar el tiempo que cada menor pasa o pasará con la persona no custodia y calcular el ajuste para cada uno de ellos. El juzgador calculará el ajuste con la fórmula siguiente:

Fórmula

1 - (% tiempo) = AJUSTE

(1) Ajustará la pensión alimentaria básica que le corresponda al alimentista que, en efecto, pasa o pasará entre el veinte por ciento (20%) al cuarenta y nueve por ciento (49%) del tiempo con la persona no custodia. Para determinar la pensión alimentaria básica ajustada, el juzgador multiplicará la pensión alimentaria computada según lo dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento, para el alimentista que pasa o pasará entre el veinte por ciento (20%) al cuarenta y nueve por ciento (49%) del tiempo con la persona no custodia por el ajuste determinado según el subinciso anterior. Para ello se utiliza la fórmula siguiente:

Fórmula

(Pensión alimentaria básica) x (ajuste)= Pensión alimentaria básica ajustada

- **3.** Disposiciones generales en cuanto a la figura del ajuste
 - a) Un cambio en la estipulación sobre el plan de relaciones paterno o materno filiales no será causa para modificar la pensión alimentaria, excepto cuando las partes otorguen una nueva estipulación en la que establezcan que la persona no custodia pasa menos del veinte por ciento (20%) del tiempo con el alimentista. En este caso se eliminará el ajuste.
 - b) En los casos en los que no exista un plan de relaciones paterno o materno filiales establecido por el Tribunal y las personas no logren establecer una estipulación a esos efectos; el juzgador no podrá ajustar la pensión alimentaria básica determinada y ordenará a la persona no custodia pagar la pensión alimentaria que resulte de la aplicación de este Reglamento.
 - c) En ningún caso se detendrá el procedimiento administrativo o judicial expedito para esperar una determinación sobre relaciones paterno o materno filiales en casos pendientes ante el Tribunal, o para permitirle a la persona no custodia solicitar el establecimiento o ampliación de un plan de relaciones paterno o materno filiales.

No obstante, lo anterior, en los casos en que, con posterioridad a la fijación o modificación de una pensión alimentaria, el Tribunal establezca o amplíe un plan de relaciones paterno o materno filiales o resuelva cualquier controversia relacionada con el referido plan, el juzgador podrá, a solicitud de parte, modificar la pensión previamente establecida.

Cuando el juzgador determine, a base de la prueba presentada, que la persona no custodia incumplió el plan de relaciones paterno o materno filiales se eliminará el ajuste de la pensión y se computará la pensión sin ajustar desde el momento en que la persona custodia realice una petición específica sobre el incumplimiento del plan y solicite que se deje sin efecto. La persona no custodia no podrá solicitar el ajuste hasta que se revise la pensión establecida, a menos que exista una resolución judicial en la que se haya determinado que su incumplimiento con el plan de relaciones materno o paterno filiales obedeció a acciones involuntarias o no atribuibles a ella.

Artículo 17 - Cómputo de la pensión alimentaria suplementaria

- 1. En todos los casos en que existan gastos suplementarios se determinará una pensión alimentaria suplementaria.
- 2. La pensión alimentaria suplementaria se establecerá tomando en consideración la responsabilidad que la persona custodia y la no custodia tienen con relación a los gastos suplementarios del alimentista o de los alimentistas a quien o quienes se le determinará la pensión alimentaria.
- 3. Los gastos suplementarios son las siguientes:
 - a) Gastos por cuido: El gasto mensual por cuido del alimentista se considerará un gasto suplementario cuando sea necesario para que la persona custodia pueda trabajar o estudiar. El costo del cuido que provea una institución educativa luego de culminar el horario regular de clases y el gasto por concepto de campamento se consideran gastos de cuido.

El gasto para cuido del alimentista debe responder al criterio de

razonabilidad, el cual se determina tomando en consideración: el horario de trabajo o estudio de la persona custodia, el lugar donde se presta el servicio de cuido, el número de alimentistas que reciben dicho servicio y las circunstancias, si alguna, de la persona custodia y las del alimentista.

b) Gastos por concepto de educación, educación vocacional o educación preescolar: Se tomará en consideración la matrícula anual, el pago de las mensualidades de la institución educativa privada, el pago por concepto de estudios supervisados y tutorías, el gasto de transportación escolar, los gastos anuales en los que se incurra para la compra de uniformes, textos escolares o universitarios efectos escolares, cualquier gasto relacionado con la educación del alimentista y cualquier gasto extracurricular que propenda al desarrollo integral del menor. También se tomará en consideración el pago de un hospedaje en los casos de estudiantes universitarios que necesiten sufragar este gasto para poder estudiar.

Con relación a la mensualidad de la institución educativa privada, la misma se multiplicará por el número de meses en los que se debe pagar dicha mensualidad y el resultado se suma a la cantidad que anualmente se paga por concepto de matrícula, textos escolares o universitarios, libros, uniformes, efectos escolares, hospedajes y otros gastos relacionados. El producto obtenido se divide entre doce (12) meses para obtener el gasto mensual por este concepto.

En aquellos casos en los que el alimentista asista a una escuela pública, se tomará en consideración los gastos anuales en los que se incurra para la compra de uniformes, efectos escolares y otros gastos relacionados con la educación del alimentista. La cantidad a la que asciendan las mismos, se divide entre doce (12) meses para obtener el gasto mensual por este concepto.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se podrá prorratear el pago de matrícula, textos escolares o universitarios, materiales y uniformes en dos (2) pagos al año que coincidan con el inicio de cada semestre escolar.

El gasto por concepto de educación deberá responder al criterio de razonabilidad, por lo que el juzgador deberá tomar en consideración la situación económica de la persona custodia y la de la persona no custodia, las circunstancias del alimentista y el estilo de vida familiar.

- c) Gastos de salud no cubiertos por un plan o seguro médico: Se refiere a cualquier gasto por concepto de salud que redunde en beneficio del alimentista, que no esté cubierto por su seguro médico. Ejemplos de estos gastos son: salud visual, dental, ortodoncia, emocional, terapias, evaluaciones, rehabilitación vocacional, ortopedia, medicina alternativa o no tradicional, deducibles recurrentes, entre otros.
- d) **Vivienda**: Se toma en consideración la cantidad mensual que, la persona custodia paga o tiene que pagar por concepto de renta o hipoteca de la vivienda en la cual residen los alimentistas, o cualquier cantidad que la persona custodia aporta o tiene que aportar por la vivienda en la que residen estos. La cantidad mensual se divide por el número de personas que reside en la vivienda para obtener una cantidad per cápita que se multiplica por el número de alimentistas para los cuales se está computando la pensión alimentaria. El resultado es la cuantía por la cual la persona custodia y la no custodia deberán responder proporcionalmente.

El concepto vivienda incluye las cuotas de mantenimiento, pero, excluye los gastos relacionados con los servicios públicos o utilidades, el mantenimiento rutinario de la residencia para el uso y disfrute, mejoras, reparaciones, compra de mobiliario, derramas o cualquier otro gasto que no sea recurrente ni periódico.

En los casos en los que la persona custodia se mude a una nueva residencia por la cual deba pagar una renta o hipoteca mensual sustancialmente mayor a la renta o hipoteca que mensualmente pagaba o aportar una cantidad sustancialmente mayor a la que entregaba en la residencia anterior, el juzgador determinará la cantidad que se pagará por concepto de vivienda mensual para cada uno de los alimentistas.

Para el análisis de razonabilidad, se tomará en consideración: (a) la capacidad económica de las personas custodias y no custodias para asumir dicho incremento; (b) la cantidad que anteriormente se pagaba o aportaba por concepto de vivienda; (c) la cantidad que pagará o aportará la persona custodia en el nuevo hogar; (d) la cantidad per cápita que le corresponda al alimentista, y la que le corresponde luego del cambio de residencia; (e) el estilo de vida familiar; (f) las circunstancias que motivaron la mudanza o el cambio de residencia; y (g) las circunstancias particulares del alimentista y de las personas custodia y no custodia.

- 4. El cálculo para determinar la pensión alimentaria suplementaria dependerá de la participación de la persona custodia y la no custodia en el ingreso neto combinado de ambas partes.
- 5. Para calcular la participación de las partes en la pensión alimentaria suplementaria:
 - a) Se suma el ingreso neto de la persona custodia, el de la no custodia y, cuando ello aplique, el ingreso neto de sus respectivos cónyuges, para obtener el ingreso neto total.
 - b) Se divide el ingreso neto de la persona custodia y el de la no custodia entre el ingreso neto total de ambas.

El resultado obtenido para la persona custodia y la no custodia representa la proporción en la que cada una de las partes deberá responder por la totalidad de los gastos suplementarios.

6. Gastos suplementarios extraordinarios

Por la naturaleza de los gastos suplementarios extraordinarios, estos no serán parte de la pensión alimentaria que el alimentista debe recibir mensualmente o con la frecuencia que determine el juzgador. Los mismos serán computados a la luz de las circunstancias de cada caso y luego de tomar en consideración los factores siguientes: (a) la cuantía y naturaleza del gasto suplementario extraordinario; (b) la capacidad económica de la persona custodia y de la persona no custodia; (c) los términos y condiciones de pago relacionados con la obligación; y (d) los acuerdos entre las partes con relación a dichas necesidades suplementarias extraordinarias.

Una vez determinada la procedencia y cantidad del gasto suplementario extraordinario, la persona no custodia aportará la proporción que le corresponde conforme con el porciento establecido en la pensión suplementaria. La persona no custodia realizará el pago directamente a la persona custodia.

Artículo 18 - Custodia compartida cuando los alimentistas viven con cada persona custodia durante el cincuenta por ciento del tiempo

- 1. Al momento de determinar una pensión alimentaria al amparo del presente artículo, el juzgador se asegurará de que se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) ambas personas ostentan la custodia compartida del alimentista por orden del Tribunal, y;
 - b) ambas personas custodias están de acuerdo en que cada una de ellas:
 - 1) pasan el cincuenta por ciento (50%) de su tiempo con el alimentista y comparten la responsabilidad y participación en la educación del alimentista, de llevarlo a sus citas médicas, y de compartir con él durante actos culturales, deportivos y de entretenimiento,
 - 2) cuenta con un espacio de vivienda determinado para el alimentista que es aceptable para el menor, y comparten la responsabilidad de brindarle afecto al alimentista, de proveerle un clima de respeto, de garantizarle su seguridad física, emocional, intelectual y social.
- 2) En los casos en los que ambas personas ostenten la custodia compartida por orden del Tribunal, pero en los que, en efecto, no se cumplen con los criterios establecidos en el inciso 1(b) de este Artículo; la pensión se establecerá de conformidad con lo determinado en la Parte III de este Reglamento.
- 3) Para efectos del cálculo de la pensión alimentaria al amparo de la Parte III de este Reglamento, se considerará como persona no custodia a aquella persona custodia que no cumple con los

requisitos establecidos en el inciso 1 (b)(1) de este Artículo. En dichos casos, y siempre que la persona custodia se relacione con el entre el veinte por ciento (20%) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) del tiempo, la pensión alimentaria básica se ajustará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 19 - Cálculo de pensión alimentaria en casos de custodia compartida al cincuenta por ciento

- En los casos en los que se cumplan los requisitos para una custodia compartida (según establecido en el inciso 1 del Artículo 18), se determinará la pensión alimentaria básica, según establecido en este Reglamento.
- 2. Se ajusta la pensión alimentaria básica determinada para ambas personas custodias, pues en los casos de custodia compartida el alimentista pasa igual cantidad de tiempo con cada una de ellas.
- 3. En los casos en los que se cumplan los criterios del artículo anterior, la pensión alimentaria suplementaria se computará de la siguiente forma:
 - a) Se computan los gastos que se incluyen en la pensión alimentaria suplementaria, según establecido en el Artículo 17 de este Reglamento. De esta forma, se establece la participación que cada una de las personas custodias tendrá que aportar para cada uno de los gastos suplementarios en los que incurra el alimentista.
 - b) Se suman las cantidades que las personas custodias deben aportar por cada gasto suplementario. El resultado será la cantidad total que a cada una de ellas le corresponde pagar por concepto de pensión

alimentaria suplementaria.

- c) Se suma la pensión básica ajustada y la pensión suplementaria que le corresponde pagar a las personas custodias. El producto representa la responsabilidad de cada una por concepto de pensión alimentaria.
- 4. En los casos en los que las personas respondan en diferentes proporciones, y determinada la responsabilidad para cada una de las personas custodias, se le resta a la responsabilidad mayor la cuantía de la responsabilidad menor. El resultado de dicha operación será la pensión alimentaria que la persona responsable con la proporción mayor debe proveer para beneficio del o de la alimentista.

Artículo 20 - Pensión alimentaria mínima

La pensión alimentaria mínima que se ordene proveer en cada caso, dependerá del número de alimentistas para los cuales se esté estableciendo la pensión alimentaria. La determinación de la pensión alimentaria mínima se realizará de conformidad con la tabla siguiente:

Número de alimentistas para quienes se establecerá la pensión alimentaria	Pensión alimentaria mínima total				
1	\$125.00				
2	\$146.00				
3	\$159.00				
4	\$174.00				
5	\$191.00				

Salvo justa causa, el juzgador no podrá ordenarle a la persona no custodia proveer una pensión alimentaria menor a la pensión alimentaria mínima que se establece en el inciso anterior.

Artículo 21 - Reserva de ingresos para la persona no custodia

- La persona no custodia obligada al pago de una pensión alimentaria podrá conservar una reserva de ingresos, según el procedimiento establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
- 2. Al momento de verificar si la persona no custodia contará con la reserva de ingresos que le corresponde según establecido en el Artículo 14 de este Reglamento, se tomará en consideración el dinero que esta recibe por concepto de ayudas gubernamentales tales como TANF y PAN, entre otras, aunque las referidas ayudas no se consideren ingresos para efectos de establecer la pensión alimentaria.
- 3. En aquellos casos en los que el resultado sea menor a la reserva de ingresos establecida, el juzgador podrá ajustar la pensión alimentaria en la medida en que sea necesario para que esta pueda conservar la referida reserva de ingresos. En los casos excepcionales en los que un alimentista tenga necesidades para garantizar su salud e integridad física y emocional, que puedan verse afectadas con una reducción en la pensión alimentaria, el juzgador evaluará la situación y determinará la proporción, si alguna, en la que debe ser reducida la reserva de ingresos. Para ello, deberá tomar en consideración los factores siguientes:
 - a) la naturaleza y la urgencia de la necesidad;
 - b) si la necesidad se contempló al considerar y computar los gastos suplementarios extraordinarios al momento de establecer o modificar la pensión alimentaria;
 - c) las ayudas que el alimentista tiene derecho a percibir por legislación o reglamentación estatal o federal y que, efectivamente este reciba; y
 - d) las circunstancias particulares de la persona custodia y las de la persona no custodia

A pesar de lo dispuesto en el inciso (3) de este Artículo, en ningún caso en los que se esté determinando una pensión alimentaria para uno o más alimentistas, la pensión

alimentaria podrá ser menor a la pensión alimentaria mínima que se le debe ordenar a la persona no custodia proveer al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20 de este Reglamento. Como excepción, sólo se podrá establecer una pensión alimentaria menor a la pensión alimentaria mínima cuando el juzgador determine que existe justa causa para ello. En esos casos, el juzgador deberá expresar por escrito la justa causa para fijar una pensión alimentaria menor a la pensión alimentaria mínima y determinará la pensión alimentaria luego de considerar los factores siguientes:

- a) los recursos económicos de la persona custodia, los de la persona no custodia y los del alimentista;
- b) la salud física y emocional del alimentista, y sus necesidades y aptitudes educacionales o vocacionales;
- c) el nivel de vida que hubiera disfrutado el alimentista si la familia hubiera permanecido unida;
- d) las consecuencias contributivas para las partes, cuando ello sea práctico y pertinente; y
- e) e) las contribuciones de cada persona al cuidado y bienestar del alimentista.

Artículo 22 - Comité permanente para la revisión de las guías mandatorias

1. En el proceso de revisión de este Reglamento intervendrá un grupo de ciudadanos que se denominará Comité *Permanente para la Revisión de las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico*. La función principal del referido comité es evaluar las guías que se adoptan en este Reglamento, examinar toda la información con la que se cuente durante el proceso de revisión y emitir una recomendación al Administrador de la ASUME en cuanto a la posible adopción de un nuevo reglamento o

de posibles enmiendas al mismo.

- 2. El Comité podrá estar compuesto por:
- a) el Administrador de la ASUME o su representante, quien presidirá el mismo;
- b) el Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales o su representante;
- c) el Administrador Auxiliar del Área de Procuradores Auxiliares de la ASUME;
- d) un representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y cualquier organización representativa de los abogados del país;
 - e) un Juez de Relaciones de Familia;
 - f) un Juez Administrativo de la ASUME;
 - g) un examinador de pensiones alimentarias;
 - h) un especialista de pensiones alimentarias de la ASUME;
 - i) una persona custodia;
 - j) una persona no custodia;
 - k) un procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia;
 - 1) un Trabajador Social;
 - m) un sociólogo, y
- n) cualquier otra persona que el administrador estime necesaria para llevar a cabo las tareas del Comité. Especialmente, personas con preparación técnica que puedan aportar al cumplimiento de su misión.
- 3. Con excepción del Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales o su representante; el

representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y de cualquier organización representativa de los abogados del país; el Juez de Relaciones de Familia; el examinador de pensiones alimentarias, el Procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia, y el trabajador social; el Administrador de la ASUME nombrará los miembros del Comité. El Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales nombrará al Juez de Relaciones de Familia y al examinador de pensiones alimentarias. El Secretario del Departamento de Justicia nombrará al Procurador de Asuntos de Familia.

Artículo 23 - Revisión de las Guías

1. Las guías establecidas en el presente Reglamento deberán ser revisadas por lo menos cada cuatro (4) años para asegurar que las pensiones alimentarias resultantes de su aplicación sean justas y adecuadas. En cada revisión, se deberá considerar el nivel de desviación en la aplicación del Reglamento; data o información sobre el costo de crianza de un menor en Puerto Rico y la inflación económica, con el propósito de determinar posibles ajustes a los intervalos o niveles de ingresos de las tablas, a la reserva de ingresos de la persona no custodia y a la pensión mínima establecida. Revisadas las guías por el Comité Permanente, este determinará si las mismas ameritan ser enmendadas.

Artículo 24 - Cláusula de Separabilidad

Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la declaración por un Tribunal competente de la nulidad, invalidez o inconstitucionalidad de uno o más artículos no afectará la validez y vigencia de los otros. Las disposiciones restantes podrán ser aplicadas, independientemente de las declaradas nulas, inválidas o inconstitucionales.

Artículo 25 - Derogación

Con la aprobación del presente Reglamento, quedan derogados los Reglamentos Núm. 8529 titulado *Guías Mandatorias para Computar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico* y el Reglamento Núm. 8564 titulado *Enmienda al Reglamento Núm. 8529 Conocido como Guías Mandatorias para Computar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico.* Se dispone que las pensiones alimentarias que se hayan fijado conforme al Reglamento Núm. 8529, sólo serán revisadas o modificadas si se cumplen con los criterios establecidos en el Artículo 19 de la Ley 5-1986.

Artículo 26 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su presentación ante el Departamento de Estado, según establecido en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. El mismo aplicará a todos los casos que estén pendientes de adjudicación y a los que se presenten con posterioridad a la fecha de su vigencia.

En San Juan, Puerto Rico, a --- de _____ de 2023.

Ejemplos:

Ejemplo 1: Determinación de la pensión alimentaria básica para un solo alimentista

La Parte No Custodia (PNC) tiene un ingreso neto mensual de \$1,600.00. Las partes tienen una hija de 2 años. La PNC no tiene otros alimentistas fuera de los que comparte con la PC, por lo cual la PNC tiene **1 solo alimentista**.

Paso 1: Cálculo de la Reserva de per de la PNC

Paso 1.a: Seleccionar la columna en conformidad con el número de alimentistas para los cuales se fijará la pensión alimentaria y el rango de ingreso neto de la PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene **1 alimentista**.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. Según el ejemplo, el ingreso neto de la PNC se encuentra en el rango de **\$0 - \$1,666**.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.c: Seleccionar el porcentaje correspondiente a la intersección de los pasos 1.a y 1.b. En este ejemplo, el porcentaje sería **57.5%**.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.d: Determinar la reserva de ingresos de la PNC mensualmente. Para ello se multiplica el porcentaje que se obtuvo del paso 1.c por el ingreso neto de la PNC, como aparece en la siguiente fórmula:

 $ReservadeIngresos = \%_{tablareservas} * IngresoPNC$

$$$920.00 = 57.5\% * $1,600.00$$

Paso 2: Obtención del Ingreso Neto de la Reserva (INR)

Paso 2.a: Se determina el INR como la diferencia del ingreso neto de la PNC y la Reserva de ingresos. Como aparece en este ejemplo, se resta el ingreso neto de la PNC y la cantidad que se obtuvo en el paso 1.d.

$$INR = IngresoNeto - ReservadeIngresos$$

 $\$680.00 = \$1,600.00 - \$920.00$

Paso 3: Obtención de los porcentajes de Pensión Alimentaria Básica (P. A. B.)

Paso 3.a: Seleccionar la tabla correspondiente de las tablas de pensiones alimentarias que esté conforme al número total de alimentistas que tiene el PNC. Para este ejemplo, la PNC tiene **1 solo alimentista**.

Rango de Ingreso		1 Dependiente		2 Dependlentes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.b: Determinar el rango de ingreso de la PNC. En el presente ejemplo el ingreso de la PNC se encuentra en el renglón de **\$833 - \$1,666**.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.c: Escoger la(s) columna(s) asociada(s) con el intervalo de edad que contenga la edad de los alimentistas. Según el ejemplo, la única alimentista del caso tenía 2 años, por lo que el intervalo asociado a su edad sería de **0 a 4 años**.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%	
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%	
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%	
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%	
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%	
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%	
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%	
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%	
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%	
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%	
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%	
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	

Paso 3.d: Escoger los porcentajes de la(s) celda(s) asociada(s) a la combinación de tabla, ingreso y columna de edad en los pasos 3.a, 3.b, y 3.c para cada menor correspondiente. En este ejemplo, el porcentaje en la celda que se asocia a la única alimentista del caso es de **37.0%**.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependlentes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%	
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%	
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%	
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%	
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%	
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%	
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%	
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%	
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%	
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%	
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%	
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	

Paso 4: Determinación de las pensiones alimentarias

Paso 4.a: Establecer la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para beneficios de la alimentista. Para ello se multiplica la cantidad del paso 2 por la proporción en la que debe responder la PNC según se obtuvo en la tabla del paso 3.c.

$$Pensi\'onAlimentariaB\'asica = INR * \%_{tabla pensiones}$$

$$$251.60 = $680.00 * 37.0\%$$

El total de pensión alimentaria básica que corresponde al PNC es, por tanto, de **\$251.60**.

Ejemplo 2: Determinación de la pensión alimentaria básica para dos o más alimentistas que están en un mismo renglón de edad.

La Parte No Custodia (PNC) tiene un ingreso neto mensual de \$1,900.00. Las partes tienen tres hijos: dos hijos de 1 año y una hija de 3 años. La PNC no tiene otros menores fuera de los que comparte con la PC, por lo cual la PNC tiene **3 alimentistas.**

Paso 1: Cálculo de la Reserva de Ingresos de la PNC

Paso 1.a: Seleccionar la columna en conformidad con el número de alimentistas para los cuales se fijará la pensión alimentaria y el rango de ingreso neto de la PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene 3 alimentistas para los cuales se fijará pensión alimentaria.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. Según el ejemplo, el ingreso neto de la PNC se encuentra en el rango de \$1,667 - \$3,333.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.c: Escoger el porcentaje de reserva correspondiente a la intersección de los pasos 1.a y 1.b. En este ejemplo, este porcentaje sería 39.1%.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.d: Determinar la reserva de ingresos de la PNC mensualmente. Para ello se multiplica el porcentaje que se obtuvo del paso 1.c por el ingreso neto mensual de la PNC, como aparece en la siguiente fórmula:

 $ReservadeIngresos = \%_{tablareservas} * IngresoPNC$

$$$742.90 = 39.1\% * $1,900.00$$

Paso 2: Obtención del Ingreso Neto de la Reserva (INR)

Paso 2.a Se determina el INR como la diferencia del ingreso neto de la PNC y la Reserva de ingresos. Como aparece en este ejemplo, se resta el ingreso neto de la PNC y la cantidad que se obtuvo en el paso 1.d.

$$INR = IngresoNeto - ReservadeIngresos$$

 $\$1,157.10 = \$1,900.00 - \$742.90$

Paso 3: Obtención de los porcentajes de la tabla

Paso 3.a: Seleccionar la columna correspondiente de la pensión alimentaria en conformidad con el número total de alimentantes que tiene el PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene **tres (3) alimentistas**.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependlentes			3+ Dependlentes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.b: Determinar el rango de ingreso de la PNC. En el presente ejemplo el ingreso de la PNC se encuentra en el renglón de \$1,667 - \$2,499.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%	
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%	
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%	
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%	
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%	
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%	
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%	
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%	
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%	
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%	
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%	
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	

Paso 3.c: Escoger la(s) columna(s) asociada(s) a los grupos de edad de los alimentantes. En este ejemplo, todos los alimentantes pertenecen al mismo grupo de edad, **0 a 4 años**.

Rango de Ingreso		1 Dependlente			2 Dependlentes			3+ Dependlentes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.d: Escoger los porcentajes correspondientes de la(s) celda(s) asociada(s) a la combinación de tabla, ingreso y grupo de edad según los pasos 3.a, 3.b, y 3.c. Según este ejemplo, el porcentaje correspondiente para cada uno de los tres (3) alimentistas sería **14.3%**.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 4: Determinación de las pensiones alimentarias

Paso 4.a: Calcular la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para cada uno de los alimentistas. Para ello se multiplica la cantidad del paso 2 por la proporción en la que debe responder la PNC según se obtuvo el paso 3.c. En el presente ejemplo hay 3 alimentistas en el caso, cuyo rango de edad es el mismo: 0 a 4 años. El porcentaje en la que debe responder la PNC por cada menor es igual al del paso 3.c., lo que se traduce a una responsabilidad de \$165.47 por cada menor en el caso.

$$Pensi\'onAlimentariaB\'asica = INR * \%_{tablayensiones}$$

$$$165.47 = $1,157.10 * 14.3\%$$

Paso 4.b: Determinar la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para beneficio de los alimentistas. Para ello se suma la pensión alimentaria básica que la PNC debe proveer para cada alimentista. En este ejemplo, la suma totaliza \$496.41.

$$$496.41 = $165.47 + $165.47 + $165.47$$

Ejemplo 3: Determinación de la pensión alimentaria básica para dos o más alimentistas que están en diferentes renglones de edad.

La Parte No Custodia (PNC) tiene un ingreso neto mensual de \$1,900.00. Las partes tienen tres hijos: un hijo de 4 años, una hija de 8 años y una hija de 15 años. La PNC no tiene otros alimentistas fuera de los que comparte con la PC, por lo cual la PNC tiene 3 alimentistas.

Paso 1: Cálculo de la Reserva de Ingresos de la PNC

Paso 1.a: Seleccionar la columna en conformidad con el número de alimentistas para los cuales se fijará la pensión alimentaria y el rango de ingreso neto de la PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene **3 alimentistas.**

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	1 2				
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. Según el ejemplo, el ingreso neto de la PNC se encuentra en el rango de \$1,667 - \$3,333.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	1 2				
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.c: En el presente ejemplo son tres (3) alimentistas y el rango de ingreso neto de la PNC es de \$1,667 - \$3,333. Según la tabla, para dichos alimentistas el porcentaje correspondiente sería **39.1%**.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	1 2				
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.d: Determinar la reserva de ingresos de la PNC mensualmente. Para ello se multiplica el porcentaje que se obtuvo del paso 1.c por el ingreso neto mensual de la PNC, como aparece en la siguiente fórmula:

$$ReservadeIngresos = \%_{tablareservas} * IngresoPNC$$

 $\$742.90 = 39.1\% * \$1,900.00$

Paso 2: Obtención del Ingreso Neto de la Reserva (INR)

Paso 2.a: Se determina el INR como la diferencia del ingreso neto de la PNC y la Reserva de ingresos. Como aparece en este ejemplo, se resta el ingreso neto de la PNC y la cantidad que se obtuvo en el paso 1.d.

$$INR = IngresoNeto - ReservadeIngresos$$

 $\$1,157.10 = \$1,900.00 - \$742.90$

Paso 3: Obtención de los porcentajes de la tabla

Paso 3.a: Seleccionar la columna correspondiente de la pensión alimentaria en conformidad con el número total de alimentantes que tiene el PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene tres (3) alimentistas.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependlentes			3+ Dependientes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.b: Determinar el rango de ingreso de la PNC. En el presente ejemplo el ingreso de la PNC se encuentra en el renglón de \$1,667 - \$2,499.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependlentes			3+ Dependientes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.c: Escoger el porcentaje correspondiente de la pensión alimentaria en conformidad con el número total de alimentantes que tiene el PNC y el nivel de ingreso de la PNC. Según el ejemplo, el porcentaje a los alimentistas serían: 14.3%, 16.0% y 16.6% para 0 a 4 años, 5 a 12 años, y 13 o más años, correspondientemente.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 4: Determinación de las pensiones alimentarias

Paso 4.a: Establecer la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para cada uno de los alimentistas. Para ello se multiplica la cantidad del paso 2 por las proporciones en las que debe responder la PNC según se obtuvieron del paso 3.c. En el presente ejemplo hay tres (3) alimentistas en cuyas edades están en cada uno de los rangos de edad que provee la columna titulada "3 alimentistas". El porcentaje en la que debe responder la PNC por cada menor es igual al del paso 3.c., lo que se traduce a responsabilidades alimentarias de \$165.47, \$185.14, y \$192.08, por cada menor en el caso.

 $Pensi\'on A limentaria B\'asica = INR*\%_{tabla pensiones}$ Pensi'on A limentaria B'asica para a limentista 1 = \$165.47 = \$1,157.10*14.3% Pensi'on A limentaria B'asica para a limentista 2 = \$185.14 = \$1,157.10*16.0% Pensi'on A limentaria B'asica para a limentista 3 = \$192.08 = \$1,157.10*16.6%

Paso 4.b: Determinar la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para beneficio de los y las alimentistas. Para ellos se suma la pensión alimentaria básica que la PNC debe proveer para cada alimentista para así obtener la pensión alimentaria básica total que dicha parte debe proveer.

\$542.68 = \$165.47 + \$185.14 + \$192.08

Ejemplo 4: Determinación de la pensión alimentaria básica para un alimentista en que el ingreso neto mensual de la PNC es \$9,000.

La Parte No Custodia (PNC) tiene un ingreso neto mensual de \$9,000. Las partes tienen una hija de 4 años. La PNC no tiene otros alimentistas fuera de los que comparte con la Parte Custodia (PC), por lo cual la PNC tiene 1 solo alimentista.

Paso 1: Cálculo de la Reserva de Ingresos de la PNC

Paso 1.a: Seleccionar la columna en conformidad con el número de alimentistas para los cuales se fijará la pensión alimentaria y el rango de ingreso neto de la PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene **1 alimentista.**

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 o más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. Según el ejemplo, el ingreso neto de la PNC se encuentra en el rango de \$3,334 o más.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 o más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.c: En el presente ejemplo es una alimentista y el rango de ingreso se encuentra entre \$3,333 o más. Según la tabla, para dicha alimentista el porcentaje correspondiente sería 53.4%.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	1 2				
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.d: Determinar la reserva de ingresos de la PNC mensualmente. Para ello se multiplica el porcentaje que se obtuvo del paso 1.c por el ingreso neto mensual de la PNC, como aparece en la siguiente fórmula:

$$ReservadeIngresos = \%_{tablareservas} * IngresoPNC$$
$$\$4,806 = 53.4\% * \$9,000$$

Paso 2: Obtención del Ingreso Neto de la Reserva (INR)

Paso 2.a: Se determina el INR entre la diferencia del ingreso neto de la PNC y la Reserva de ingresos. En este ejemplo se resta el ingreso neto de la PNC y la cantidad que se obtuvo en el paso 1.d.

$$INR = IngresoNeto - ReservadeIngresos$$

 $\$4,194 = \$9,000 - \$4,806$

Paso 3: Obtención de los porcentajes de la tabla

Paso 3.a: Seleccionar la columna correspondiente de la pensión alimentaria en conformidad con el número total de alimentantes que tiene el PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene un (1) alimentista.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependlentes			3+ Dependientes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.b: Determinar el rango de ingreso de la PNC. En el presente ejemplo el ingreso neto de la PNC se encuentra en el renglón de \$8,333 - \$9,166.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependlentes		3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.c: Escoger la columna correspondiente al renglón o a los renglones de edad que pertenecen los menores a los cuales se le calculará pensión. En este ejemplo se le calculará pensión a 1 alimentista.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%	
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%	
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%	
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%	
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%	
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%	
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%	
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%	
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%	
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%	
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%	
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	

Paso 3.d: Escoger los porcentajes correspondientes a la intersección de los criterios seleccionados. La celda seleccionada en este ejemplo corresponde a la intersección de la tabla de 1 dependiente, el rango de ingreso neto de \$8,333 - \$9,167 mensuales, y el intervalo de edad 0 a 4 años, lo cual da un porcentaje de 19.0%.

Rango de Ingreso	ango de Ingreso 1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 4: Determinación de las pensiones alimentarias

Paso 4.a: Establecer la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para cada uno de los alimentistas. Para ello se multiplica la cantidad del paso 2 por las proporciones en las que debe responder la PNC según se obtuvieron del paso 3.c. En el presente ejemplo es una alimentista cuya edad está en el rango de 0 a 4 años. El porcentaje en la que debe responder la PNC para la menor es igual al del paso 3.c., lo que se traduce a la responsabilidad alimentaria de \$796.86.

 $Pensi\'onAlimentariaB\'asica = INR * \%_{tablapensiones}$

Pensi'onAlimentariaB'asica = \$796.86 = \$4,194 * 19.0%

Ejemplo 5: Determinación de la pensión alimentaria básica para un alimentista en el caso de que la Parte No Custodia tiene dependientes adicionales

La Parte No Custodia (PNC) tiene un ingreso neto mensual de \$9,000. Las partes tienen un hijo de 4 años; por otra parte, la PNC también alimenta a una hija de 8 años y una hija de 15 años que no es parte del caso. Para el cálculo de la pensión **se consideran todos los menores que alimenta la PNC**, por lo que en este caso la PNC tiene **3** alimentistas.

Paso 1: Cálculo de la Reserva de Ingresos de la PNC

Paso 1.a: Seleccionar la columna en conformidad con el número de alimentistas para los cuales se fijará la pensión alimentaria y el rango de ingreso neto de la PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene **3 alimentistas**.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 o más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. Según el ejemplo, el ingreso neto de la PNC se encuentra en el rango de **\$3,334 o más**.

Rango de Ingreso Neto de	Núme	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+				
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%				
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%				
\$3,334 o más	53.4%	48.4%	44.4%				

Paso 1.c: En el presente ejemplo son tres (3) alimentistas y el rango de ingreso se encuentra entre \$3,333 o más. Según la tabla, para dichos alimentistas el porcentaje correspondiente sería 44.4%.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes					
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1.d: Determinar la reserva de ingresos de la PNC mensualmente. Para ello se multiplica el porcentaje que se obtuvo del paso 1.c por el ingreso neto mensual de la PNC, como aparece en la siguiente fórmula:

$$$3,996 = 44.4\% * $9,000$$

Paso 2: Obtención del Ingreso Neto de la Reserva (INR)

Paso 2.a: Se determina el INR entre la diferencia del ingreso neto de la PNC y la Reserva de ingresos. En este ejemplo se resta el ingreso neto de la PNC y la cantidad que se obtuvo en el paso 1.d.

$$INR = IngresoNeto - ReservadeIngresos$$

 $\$5,004 = \$9,000 - \$3,996$

Paso 3: Obtención de los porcentajes de la tabla

Paso 3.a: Seleccionar la columna correspondiente de la pensión alimentaria en conformidad con el número total de alimentantes que tiene el PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene tres (3) alimentistas.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%	
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%	
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%	
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%	
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%	
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%	
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%	
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%	
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%	
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%	
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%	
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	

Paso 3.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. En el presente ejemplo el ingreso neto de la PNC se encuentra en el renglón de **\$8,333 - \$9,166**.

Rango de Ingreso					2 Dependlentes			3+ Dependientes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.c: Escoger la columna correspondiente a los renglones de edad en conformidad con el número total de alimentantes a los cuales se le calcularía la pensión y el nivel de ingreso de la PNC. Según el ejemplo, la PNC y PC tienen 1 alimentista de 0 a 4 años.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependlentes			3+ Dependlentes	
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.d: Escoger el porcentaje que corresponda a la intersección de los criterios. En este ejemplo, el porcentaje corresponde a la intersección de la tabla con tres o más dependientes (3+), el rango de ingreso neto de \$8,333 - \$9,167 y el renglón de edad de 0 a 4 años. Esto da un porcentaje de **10.0%**.

Rango de Ingreso		1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%	
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%	
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%	
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%	
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%	
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%	
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%	
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%	
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%	
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%	
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%	
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	

Paso 4: Determinación de las pensiones alimentarias

Paso 4.a: Establecer la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para cada uno de los alimentistas. Para ello se multiplica la cantidad del paso 2 por las proporciones en las que debe responder la PNC según se obtuvieron del paso 3.c. En el presente ejemplo es un alimentista al que se le calcula la pensión. El porcentaje en la que debe responder la PNC por cada menor es igual al del paso 3.c., lo que se traduce a una responsabilidad alimentaria de \$500.40.

 $Pensi\'onAlimentariaB\'asica = INR * \%_{tablapensiones}$

Pensi'onAlimentariaB'asicaparaalimentista1 = \$500.40 = \$5,004.00 * 10.0%

Paso 4.b: Determinar la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para beneficio de los y las alimentistas. Para ellos se suma la pensión alimentaria básica que la PNC debe proveer para cada alimentista que es parte del caso con la PC. En este ejemplo, solo hay 1 alimentista al que se le calcula pensión, por lo que la responsabilidad de pensión alimentaria básica asciende a \$500.40.

PensiónAlimentariaBásicaTotal = \$500.4

Ejemplo 6: Determinación del por ciento de tiempo que un alimentista pasa con la PNC.

Plan de relaciones paterno o materno filiales con la PNC: fines de semana alternos desde el viernes a las 8:00 p.m. hasta el domingo a las 8:00 p.m.; el día de los padres o el día de las madres desde el sábado a las 8:00 p.m. hasta el domingo a las 8:00 p.m.; el día de acción de gracias y el día de navidad desde el día anterior a las 8:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. del día festivo.

 Para determinar el tiempo que un alimentista pasa con la PNC se utiliza la siguiente fórmula:

Totalde horas/8,760

Para calcular el porcentaje (%) del tiempo que alimentista pasa con la PNC:

Fin de semana alterno: 48 horas cada fin de semana, el año tiene 26 fines de semana alternos: $48 \times 26 = 1,248$ horas. Al resultado se le suman las horas que el alimentista pasará con la PNC en otros días diferentes a los fines de semanas alternos: 24 horas $\times 3$ días = 72 horas.

• Determinar el total de horas que el alimentista pasará con la PNC:

$$1,248 + 72 = 1,320$$

Dividir el total de horas entre las horas que tienen un año: 1320 ÷ 8760 = 15.1%.
 Esto es menor del 20%, por lo que no se ajusta.

Ejemplo 7: Determinación de una pensión alimentaria cuando un alimentista pasa más del 20% del tiempo con la PNC.

Alimentista pasa el 40% de su tiempo con la PNC y la pensión alimentaria básica asciende a \$250.00

La Parte No Custodia (PNC) pasa el 40% de su tiempo con el alimentista. La pensión alimentaria básica asciende a \$250.00. Hay un alimentista.

La fórmula para calcular el ajuste con base en el plan de relaciones paterno o materno filiales es la siguiente:

$$100\% - (\%tiempo) = AJUSTE$$

 $100\% - 40\% = 60\%$

Pensi'onA limentariaB'asicaxAjuste = Pensi'onA limentariaB'asicaAjustada

\$250.00times60%150.00

La pensión alimentaria básica ajustada es \$150.00.

Ejemplo 8: Determinación de una pensión cuando los alimentistas pasan distinto tiempo con la PNC.

Tres alimentistas. Pensión alimentaria básica alimentista 1 = \$117.90; alimentista 2
 = \$145.10; alimentista 3 = \$164.00. La pensión alimentaria básica total para pagar por la PNC es de \$427.00, equivalente a las sumas de las pensiones por alimentista mencionadas:

$$$117.90 + $145.10 + $164.00 = $427.00.$$

- Tiempo según las relaciones paterno o materno filiales. Alimentista 1: no pasa tiempo con PNC; alimentista 2: pasa el 30% del tiempo y alimentista 3: pasa el 25% de tiempo.
- Ajuste por tiempo de visita:

Alimentista 1: La pensión alimentaria del alimentista 1 no se ajusta ya que no pasa el veinte por ciento (20%) o más del tiempo con la PNC.

$$1 - (0.30) = 0.70$$

Pensión alimentaria básica x ajuste = Pensión alimentaria básica ajustada \$145.10 x 0.70 = \$101.57

Alimentista 3:

$$1 - (\% \text{ tiempo}) = \text{Ajuste}$$

 $1 - (0.25) = 0.75$

Pensión alimentaria básica x ajuste = Pensión alimentaria básica ajustada \$164.00 x 0.75 = 123.00

• Fórmula para calcular la pensión alimentaria básica ajustada a pagar:

Pensión Alimentaria Alimentista 1 + Pensión Alimentaria Ajustada Alimentista 2 + Pensión Alimentaria Ajustada Alimentista 3 = **Total de Pensión Alimentaria Básica Ajustada**

Ejemplo 9: Determinación de la pensión alimentaria suplementaria

- Ingreso neto PC = \$1,555.60; ingreso neto PNC = \$1,024.62
- Ingreso neto PC + Ingreso neto PNC = Ingreso neto mensual combinado

 Calcular la proporción en la que cada parte responderá por los gastos suplementarios

<u>Ingreso neto de PC</u> = proporción en la que la PC responderá por los gastos suplementarios.

Ingreso combinado

$$1,555.60 \div 2,580.22 = 0.6029$$

<u>Ingreso neto de PNC</u> = proporción en la que la PNC responderá por los gastos suplementarios.

Ingreso combinado

$$1,024.62 \div 2,580.22 = 0.3971$$

Los gastos suplementarios son:

Alimentista 1: \$100.00 cuido; \$30 gastos médicos y \$100 gastos de renta (\$400.00/4 = \$100.00): Total gastos alimentista 1 = \$230.00 Alimentista 2: \$26.75 gasto de educación; \$100.00 gastos de renta (\$400.00/4=\$100.00): Total gastos alimentista 2 + \$126.75

Gastos alimentista 1 + Gastos alimentista 2 = Total gastos suplementarios \$230.00 + \$126.75 = \$356.75

Calcular la pensión alimentaria suplementaria que la PNC debe proveer:
 (Gastos suplementarios) x (proporción de PNC) = Pensión alimentaria suplementaria PNC

\$356.75 x 0.3971 = \$141.67 (luego del redondeo)

Ejemplo 10: Determinación de la pensión alimentaria cuando la pensión total (suplementaria y básica) supera el INR.

La Parte No Custodia (PNC) tiene un ingreso neto mensual de \$1,600.00. Las partes tienen una hija de 2 años. La PNC no tiene hijos de otras relaciones, por lo cual para el cálculo de la pensión la PNC tiene **1 alimentista**.

Paso 1: Cálculo de la Reserva de Ingresos de la PNC

Paso 1.a: Seleccionar la columna en conformidad con el número de alimentistas para los cuales se fijará la pensión alimentaria y el rango de Ingreso Neto de la PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tienen una alimentista.

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes				
la PNC	1	2	3+		
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%		
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%		
\$3,334 o más	53.4%	48.4%	44.4%		

Paso 1.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. Según el ejemplo, el ingreso neto de la PNC se encuentra en el rango de **\$0** - **\$1,666**.

Rango de Ingreso Neto de	Núme	Número de Dependientes				
la PNC	1	2	3+			
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%			
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%			
\$3,334 o más	53.4%	48.4%	44.4%			

Paso 1. c: Escoger el porcentaje de la intersección entre los criterios de los pasos 1.a y 1.b. En el presente ejemplo es una alimentista cuyo rango de edad es de 0 a 4 años y el rango de ingreso neto de la PNC se encuentra entre \$0 - \$1,666. Según la tabla, para dicho alimentista el porcentaje correspondiente sería **57.5%.**

Rango de Ingreso Neto de	Número de Dependientes						
la PNC	1	2	3+				
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%				
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%				
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%				

Paso 1.d: Determinar la reserva de ingresos de la PNC mensualmente. Para ello se multiplica el porcentaje que se obtuvo del paso 1.c por el ingreso neto mensual de la PNC, como aparece en la siguiente fórmula:

 $ReservadeIngresos = \%_{tablareservas} * IngresoPNC$

$$$920.00 = 57.5\% * $1,600.00$$

Paso 2: Obtención del Ingreso Neto de la Reserva (INR)

Paso 2.a: Se determina el INR como la diferencia del ingreso neto de la PNC y la Reserva de ingresos. Como aparece en este ejemplo, se resta el ingreso neto de la PNC y la cantidad que se obtuvo en el paso 1.d.

$$INR = IngresoNeto - ReservadeIngresos$$

 $\$680.00 = \$1,600.00 - \$920.00$

Paso 3: Obtención de los porcentajes de la tabla

Paso 3.a: Seleccionar la columna correspondiente de la pensión alimentaria en conformidad con el número total de alimentantes que tiene el PNC. De acuerdo con este ejemplo, la PNC tiene **un (1) alimentista**.

Rango de Ingreso Neto de la PNC	1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.b: Determinar el rango de ingreso neto de la PNC. En el presente ejemplo el ingreso neto de la PNC se encuentra en el renglón de **\$833 - \$1,666**.

Rango de Ingreso	1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.c: Escoger la columna que representa a los rangos de edad de los alimentistas para los que se calculará pensión alimentaria. En este ejemplo se calculará pensión a 1 alimentista de 0 a 4 años.

Rango de Ingreso Neto de la PNC	1 Dependlente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 3.d: Escoger el porcentaje correspondiente de la pensión alimentaria en conformidad con el número total de alimentantes que tiene el PNC y el nivel de ingreso de la PNC. Según este ejemplo, el porcentaje correspondiente sería **37.0%**.

Rango de Ingreso	1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependientes		
Neto de la PNC	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 4: Determinación de las pensiones alimentarias

Paso 4.a: Establecer la pensión alimentaria que la PNC debe proveer mensualmente para beneficios de la alimentista. Para ello se multiplica la cantidad del paso 2 por la proporción en la que debe responder la PNC según se obtuvo en la tabla del paso 3.c.

$$Pensi\'onAlimentariaB\'asica = INR * \%_{tablayensiones}$$

$$$251.60 = $680.00 * 37.0\%$$

Paso 5: Determinación de la pensión alimentaria suplementaria

- Ingreso neto PC = \$1,700.00; ingreso neto PNC = \$1,600.00
- Ingreso neto PC + Ingreso neto PNC = Ingreso neto mensual combinado

$$1,700.00 + 1,600.00 = 3,300.00$$

 Calcular la proporción en la que cada parte responderá por los gastos suplementarios

<u>Ingreso neto de PC</u> = proporción en la que la PC responderá por los gastos suplementarios.

$$1,700.00 \div 3,300.00 = 0.5152$$

<u>Ingreso neto de PNC</u> = proporción en la que la PNC responderá por los gastos suplementarios.

$$1,600.00 \div 3,300.00 = 0.4848$$

- Los gastos suplementarios ascendieron a \$900.00 para el alimentista 1.
- Calcular la pensión alimentaria suplementaria que la PNC debe proveer (Gastos suplementarios) X (proporción de PNC) = Pensión alimentaria suplementaria PNC

$$$900.00 \times 0.48 = $436.36$$

Suma de la pensión básica y pensión suplementaria

(Pensión básica) + (Pensión suplementaria) = Pensión alimentaria

• Al exceder del ingreso neto de reserva (\$680.00) la pensión del alimentista, la cantidad a pagar de la PNC sería el equivalente al INR que es \$680.00 y no los \$687.96.

Ejemplo 11: Determinación de la pensión alimentaria cuando las partes pasan proporcionalmente el mismo tiempo con el alimentista.

El ingreso neto de la PC1 es \$3,500.00. El ingreso neto de la PC2 es \$3,000.00. Las partes tienen obligación de cuidar a un (1) alimentista de 16 años. Ninguna de las partes tiene otros alimentistas fuera del alimentista en el caso, por lo que el total de alimentistas de la PC1 es 1 y el total de alimentistas de la PC2 es 1. Se asignan los siguientes gastos suplementarios al alimentista: Salud \$200.00 y Educación \$428.00.

Paso 1: Calcular la responsabilidad alimentaria de la PC1 y PC2.

Paso 1.a. Obtener los porcentajes de reserva de la PC1 y la PC2. De acuerdo con la tabla de reservas, el porcentaje de reserva aplicable a la PC1 es de **53.4%**, y para la PC2 es de **55.5%**.

Rango de Ingreso Neto	Número de Dependientes						
del PNC	1	2	3+				
\$0 - \$1,666	57.5%	48.8%	33.7%				
\$1,667 - \$3,333	55.5%	48.6%	39.1%				
\$3,334 0 más	53.4%	48.4%	44.4%				

Paso 1.b. Obtener las cantidades de reserva de la PC1 y la PC2.

Aplicando los porcentajes de reserva a los respectivos ingresos netos de la PC1 y la PC2, se obtienen los valores numéricos de las reservas:

Reserva PC1 = Ingreso Neto PC1 x Porcentaje Reserva PC1 = \$3,500 x 53.4% = \$1,869

Reserva PC2 = Ingreso Neto PC2 x Porcentaje Reserva PC2 = \$3,000 x 55.5% = \$1,665

Paso 1.c. Obtener el Ingreso Neto de Reserva (INR) para ambas partes. El INR se obtiene restando al ingreso neto la reserva obtenida en el paso 1.a.

Ingreso Neto de Reserva (INR) PC1 = Ingreso Neto PC1 - Reserva PC1 = \$3,500 - \$1,869 = \$1,631

Ingreso Neto de Reserva (INR) PC2 = Ingreso Neto PC2 - Reserva PC2 = \$3,000 - \$1,665 = \$1,335

Paso 1.d. Obtener los Porcentajes de Pensión Alimentaria Básica Correspondientes a la Tabla de Pensión. Según la tabla de pensiones, la PC1 tendría el porcentaje aplicable al renglón de ingreso neto de \$3,333 - \$4,166, mientras que la PC2 tendría el porcentaje aplicable al renglón de ingreso neto de \$2,500 a \$3,332. Ambas partes tienen un (1) dependiente de 13 años o más.

Evaluando la tabla de pensiones con los criterios mencionados de ingreso, edad del dependiente y número de dependientes produce los siguientes porcentajes para las partes:

Porcentaje de Responsabilidad PC1 = 46.2% Porcentaje de Responsabilidad PC2 = 49.3%

Rango	1 Dependiente			2 Dependientes			3+ Dependlentes		
	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+	0-4	5-12	13+
\$0 - \$832	39.0%	54.8%	58.8%	27.3%	36.2%	38.5%	15.6%	17.5%	18.1%
\$833 - \$1,666	37.0%	51.9%	55.6%	26.0%	34.3%	36.5%	15.0%	16.7%	17.3%
\$1,667 - \$2,499	35.0%	49.0%	52.5%	24.6%	32.5%	34.5%	14.3%	16.0%	16.6%
\$2,500 - \$3,332	33.0%	46.1%	49.3%	23.3%	30.7%	32.6%	13.7%	15.3%	15.8%
\$3,333 - \$4,166	31.0%	43.1%	46.2%	22.0%	28.8%	30.6%	13.1%	14.5%	15.0%
\$4,167 - \$4,999	29.0%	40.2%	43.0%	20.7%	27.0%	28.6%	12.5%	13.8%	14.3%
\$5,000 - \$5,832	27.0%	37.3%	39.8%	19.4%	25.2%	26.7%	11.8%	13.1%	13.5%
\$5,833 - \$6,666	25.0%	34.3%	36.7%	18.1%	23.3%	24.7%	11.2%	12.3%	12.7%
\$6,667 - \$7,499	23.0%	31.4%	33.5%	16.8%	21.5%	22.7%	10.6%	11.6%	11.9%
\$7,500 - \$8,332	21.0%	28.5%	30.3%	15.5%	19.7%	20.7%	10.0%	10.9%	11.2%
\$8,333 - \$9,166	19.0%	25.5%	27.2%	14.2%	17.8%	18.8%	10.0%	10.1%	10.4%
\$9,167 - \$9,999	17.0%	22.6%	24.0%	12.9%	16.0%	16.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,000 - \$10,832	15.0%	19.7%	20.8%	11.5%	14.2%	14.8%	10.0%	10.0%	10.0%
\$10,833 - \$11,666	13.0%	16.7%	17.7%	10.2%	12.3%	12.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$11,667 - \$12,499	11.0%	13.8%	14.5%	10.0%	10.5%	10.9%	10.0%	10.0%	10.0%
\$12,500 - \$13,332	10.0%	10.9%	11.3%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$13,333 - \$14,166	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
\$14,167 - \$15,000	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%

Paso 1.d. Computar la Pensión Alimentaria Básica. Usando los porcentajes obtenidos del paso 1.c y el INR del paso 1.b, calcular la responsabilidad alimentaria de las partes:

Responsabilidad alimentaria PC1 = INR PC1 x Porcentaje de Responsabilidad PC1 = \$1,631 x 46.2% = \$753.52

Responsabilidad alimentaria PC2 = INR PC2 x Porcentaje de Responsabilidad PC2 = \$1,335 x 49.3% = **\$658.16**

La responsabilidad alimentaria básica se obtiene restando la menor de la mayor responsabilidad alimentaria y dividiendo esta diferencia por 2. En este caso, la PC1 tiene mayor responsabilidad, por lo que estará a cargo de la responsabilidad alimentaria. La pensión alimentaria básica que es su responsabilidad se computa con el siguiente cálculo:

 $Responsabilidad\ Alimentaria\ PC1-Responsabilidad\ Alimentaria\ PC2$

= Pensión Alimentaria Básica Responsabilidad PC1

$$\frac{\$753.52 - \$658.16}{2} = \$47.68$$

Paso 2: Computar la Pensión Suplementaria

Paso 2.a. Sumar los gastos suplementarios.

Gasto suplementario salud + gasto suplementario educación = Total de Gastos Suplementarios

Paso 2.b. Obtener proporción que cada persona custodia debe responder. La responsabilidad se calcula de la siguiente forma:

Ingreso Neto Combinado = Ingreso Neto PC1 + Ingreso Neto PC2 = \$3,500.00 + \$3,000.00 = \$6,500.00

 $Responsabilidad\ por\ Gastos\ Suplementarios\ PC1 = \frac{Ingreso\ Neto\ PC1}{Ingreso\ Neto\ Combinado}$

Responsabilidad por Gastos Suplementarios PC1 = \$3,500.00 / \$6,500.00 = **0.5385**

 $Responsabilidad\ por\ Gastos\ Suplementarios\ PC2 = \frac{Ingreso\ Neto\ PC2}{Ingreso\ Neto\ Combinado}$

Responsabilidad por Gastos Suplementarios PC2 = \$3,000.00 / \$6,500.00 = **0.4615**

Paso 2.c. Determinar la cantidad que cada parte debe pagar por los gastos suplementarios. Esto se obtiene multiplicando el total de gastos suplementarios por la responsabilidad por gastos suplementarios de cada parte.

Cantidad que debe pagar PC1 por gastos suplementarios = Total de Gastos Suplementarios x Responsabilidad por Gastos Suplementarios PC1 = \$628.00 x 0.5385 = \$338.18

Cantidad que debe pagar PC2 por gastos suplementarios = Total de Gastos Suplementarios x Responsabilidad por Gastos Suplementarios PC1 = \$628.00 x 0.4615 = \$289.82

Paso 3. Determinar la parte custodia a la cual corresponderá entregar el dinero a los proveedores de servicio por los cuales se incurre en gastos suplementarios.

Paso 4. Determinar la pensión alimentaria según la determinación que se tome de conformidad con el paso 3.

Si se determina que la PC2 (parte con menor responsabilidad sobre los gastos suplementarios) es la que debe encargarse de entregar el dinero a los proveedores, se le ordenará a la PC1 (parte con mayor responsabilidad sobre los gastos suplementarios) proveer lo siguiente:

Pensión Alimentaria Básica + Cantidad que debe pagar PC1 por gastos suplementarios = Pensión alimentaria

Si se determina que la PC1 (parte con mayor responsabilidad sobre los gastos suplementarios) es la que debe encargarse de entregar el dinero a los proveedores, se le ordenará a la PC2 (parte con menor responsabilidad sobre los gastos suplementarios) proveer lo siguiente:

Cantidad que debe pagar PC2 por gastos suplementarios – Pensión Alimentaria Básica Responsabilidad PC1 = Pensión alimentaria